



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo Único. Incorporación de los artículos 6-A y 6-B a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se incorporan los artículos 6-A y 6-B a la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 17/02/2025 17:25:06-0500

"Artículo 6-A. Medidas de difusión de los componentes del Programa
Corresponde al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo disponer las siguientes medidas de difusión de los componentes del Programa:

- Difusión sobre los componentes del programa en instituciones educativas.
- Promoción de incentivos a universidades que brindan acompañamiento emocional a los estudiantes sujetos al programa.

Artículo 6-B. Medidas para beneficiarios que enferman gravemente durante sus estudios en el extranjero

En el caso de estudiantes que enferman gravemente durante sus estudios fuera del país, son exonerados del "compromiso del servicio del Perú" y de la devolución respectiva, de ser el caso."

Lima, 10 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/02/2025 11:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/02/2025 12:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/02/2025 11:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/02/2025 11:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/02/2025 12:56:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181748128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/02/2025 11:17:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10258/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El año 2012 se aprobó la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, estableciéndose en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1. Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Créase el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva."

Dicho programa tiene por finalidad:

"contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación."¹

Con dicha norma se posibilitó el otorgamiento de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios tanto a nivel educativo como deportivo. En tal sentido, se ha establecido que el Programa cuenta con los siguientes componentes:

- **Beca Pregrado:** Por medio de la cual se financia **estudios de pregrado** en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.
- **Beca Postgrado:** Por medio de la cual se financia **estudios de postgrado** para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.
- **Créditos Educativos:** Por medio de los cuales se financia total o parcialmente, **de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado** para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes

¹ Artículo 2 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.²

Mediante dichos apoyos se permite que los estudiantes sigan una carrera profesional o técnicas, así como estudios de postgrado, con ello el Estado promueve el acceso de estudios para personas con dificultades económicas dando mayor vigencia al derecho a la educación establecido en el artículo 14 de la Constitución:

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."

Dicho mandato constitucional exige del Estado plantear los medios necesarios para el acceso a la educación universitaria o técnica. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"23. En suma, la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite a las personas participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social (Cfr. STC N.º 0091- 2005-PA, F.J. 6)."³ (Subrayado agregado)

En ese sentido el establecimiento de un programa de becas y créditos educativos viabiliza el acceso a la educación superior de tal manera que las personas pueden lograr sus metas personales y además servir a la Nación cuando hayan terminado sus estudios:

² Artículo 3 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00374-2017-PA/TC.

"Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios"

Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años.

Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú" de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos.

El "Compromiso de Servicio al Perú" debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.⁴

En este orden de ideas, si bien la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, delega en la reglamentación los detalles referidos a la operativización, la norma legal no ha considerado aspectos clave como la difusión, el acompañamiento emocional que corresponde a los estudiantes, sobre todo por la presión que viven de mantener la beca o el crédito educativo y sobre el caso de quienes enferman fuera del país gravemente.

Así, mediante la presente propuesta se propone, en primer lugar, que el Programa realice la difusión sobre los componentes del programa en instituciones educativas. En tal sentido, resulta clave maximizar el alcance de la convocatoria y brindar información clara y concisa sobre la postulación y evaluación, tal como se señala a continuación:

"Maximizar el alcance de la convocatoria"

Es conveniente que las convocatorias para las becas no solo se realicen de manera virtual o en las capitales de las regiones, sino que se busquen medios de comunicación comunitarios que permitan llegar a más estudiantes de secundaria que no necesariamente cuentan con recursos tecnológicos para presentarse. Asimismo, si bien se han mejorado los canales de información, estas deben reproducirse en la lengua materna de los (...) postulantes, o en caso de que presenten una discapacidad también deberán estar adaptadas para su acceso. Ahora bien, el acercamiento de PRONABEC a los (...) estudiantes de secundaria que son posibles beneficiarios debe realizarse con anticipación. De esa manera también se refuerza la necesidad que los (...) estudiantes se esfuercen por obtener mejor rendimiento académico.

Brindar información clara y concisa sobre la postulación y evaluación

La información debe ser clara, concisa y no contradictoria. Existen iniciativas ciudadanas que brindan recomendaciones para la postulación a BECA18, quienes se guían por las experiencias de las convocatorias

⁴ Ley 29837.

anteriores. Es importante articular con estos para que no se genere confusión. Además, se puede promover el acompañamiento con becarios (...) de manera voluntaria o pagada para que colaboren brindando información a postulantes. Esto generaría opciones de empleo y de experiencia para los mismos becarios (...), favoreciendo a su vez a posibles beneficiarios (...)."⁵

En segundo lugar, se propone que se proporcionen incentivos a las universidades que brinden acompañamiento emocional a los estudiantes sujetos al programa. Al respecto, podemos mencionar que ya existen experiencias de acompañamiento emocional que deberían contar con algún tipo de incentivo, tal como se detalla a continuación:

"Beneficios o incentivos a universidades que brindan tutorías y acompañamiento emocional

(...) las universidades han implementado mecanismos de acompañamiento académico y emocional que tienen énfasis en los becarios (...). Algunas de estas iniciativas se generaron a partir de las tutorías que PRONABEC implementó al comienzo del programa. Actualmente, estas han tenido resultados en beneficio de los becarios (...), por lo que se sugiere brindar beneficios o incentivos a las universidades, sin caer en perversiones del sistema, para alentarlos a continuar con ello. Una de estas formas podría ser brindar capacitaciones o entregar información sistematizada sobre los becarios (...) periódicamente."⁶

De tal manera que puede señalarse que es necesario establecer mecanismos para mejorar el acceso al programa de becas, así como para permanecer en los centros de estudio.

En tercer lugar, la propuesta plantea medidas para el caso del beneficiario que enferma gravemente fuera del país mientras se encuentra estudiando, quedando exonerados del "compromiso del servicio del Perú" y de la devolución respectiva, en el caso de los que cuentan con créditos educativos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley plantea una modificación a la **Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a fin de incorporar** el artículo 6-A a fin de disponer medidas tales como la difusión sobre los componentes del programa en instituciones educativas y la promoción de incentivos a universidades que brindan acompañamiento emocional a los estudiantes sujetos al programa.

⁵ Rodríguez González, Yolanda (ed.). BECA 18: Recomendaciones para la mejora de la implementación del Programa Nacional BECA 18 – Modalidad Ordinaria [libro electrónico] / Yolanda Rodríguez G., editora. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020. Página 17.

⁶ Rodríguez González, Yolanda (ed.). BECA 18: Recomendaciones para la mejora de la implementación del Programa Nacional BECA 18 – Modalidad Ordinaria [libro electrónico] / Yolanda Rodríguez G., editora. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020. Página 18.

Con ello se optimiza el acceso y permanencia del derecho fundamental a la educación establecido en el artículo 14 de la Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Promoción del derecho al acceso y permanencia a la educación.	No Aplica
Becarios y prestatarios	- Accede a información adecuada para acceder al Programa. - Mejora su permanencia en las universidades debido a los incentivos que se darían.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 12 expresada en el Acuerdo Nacional sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

"12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas,

púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 41 sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.